

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 19 de diciembre de 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don J.O.L., en nombre y representación de Escénica Ingeniería S.L., contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes de fecha 28 de noviembre del 2018, por el que se excluye a la recurrente de la licitación del contrato “Suministro e instalación de varas motorizadas para la maquinaria escénica en el Teatro Auditorio Municipal Adolfo Marsillach del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes”, número de expediente: 53/18, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 17 de octubre de 2018 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público la Comunidad de Madrid el anuncio a la licitación del contrato de suministro de referencia, mediante procedimiento abierto simplificado.

El valor estimado del contrato asciende a 66.000,00 euros.

Es necesario destacar que el recurso se interpone contra la exclusión de una oferta por incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los Pliegos de Prescripciones Técnicas en el seno de un procedimiento simplificado.

Segundo.- Con fecha 13 de diciembre de 2018 se presenta el recurso meritado en el Registro de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. En fecha 12 de diciembre se presentó en el Tribunal Central de Recursos Contractuales, que lo reenvía por correo electrónico a este Tribunal.

Tercero.- Consta todo el expediente de contratación, incluyendo el PCAP donde figura el valor estimado del contrato, que es conforme con el que consta en el recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Procede en primer lugar determinar la competencia de este Tribunal para conocer del recurso.

El recurso se interpone contra Resolución de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, de 28 de noviembre, que excluye a la empresa del procedimiento de licitación por incumplimiento de las prescripciones técnicas.

El artículo 44.1.a) de la LCSP dispone *“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros”.

En consecuencia, dada la cuantía del valor estimado del contrato de 66.000 euros, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid resulta incompetente para resolver el presente recurso, en los términos del artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid. Dado que el Tribunal no es competente para conocer del recurso planteado.

Segundo.- No obstante lo anterior, el artículo 44.6 de la LCSP establece que *“los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”*.

Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con el cual *“el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, al órgano de contratación le corresponde determinar si procede admitir su tramitación como recurso ordinario.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por

don J.O.L., en nombre y representación de Escénica Ingeniería S.L., del que se adjunta copia, formulando recurso especial en materia de contratación, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 28 de noviembre del 2018, por el que se excluye a la recurrente de la licitación del contrato “Suministro e instalación de varas motorizadas para la maquinaria escénica en el Teatro Auditorio Municipal Adolfo Marsillach del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes”, al carecer este Tribunal de competencia para su resolución.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 57 de la LCSP.